



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1488/2018

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1674/2018.

Resolución.

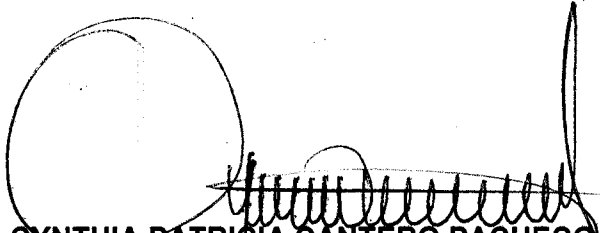
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

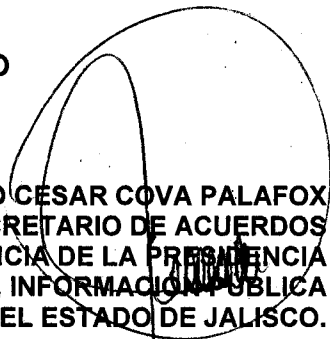
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

1674/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

03 de octubre de 2018

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de noviembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente toda vez que por un lado, proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que por otro, se declaró incompetente para dar respuesta a otra parte de la solicitud.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, proporcionó una parte de la información solicitada y en actos positivos derivó otra parte de la solicitud, al sujeto obligado competente para dar respuesta. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1674/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA.
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 28 veintiocho de septiembre, así como el 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04679218, y que a su vez requirió lo siguiente:

1.- *Monto recabado por infracciones de conformidad con el artículo 183 fracción III y 174 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en cuanto a las "foto infracciones" que menciona el artículo 5 fracción XI de la citada Ley, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.*

2.- Cantidad de infracciones emitidas de conformidad con el artículo 183 fracción III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en cuanto a las "foto infracciones" que menciona el artículo 5 fracción XI de la citada Ley, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

3.- Destino final del monto recabado que se menciona en el numeral 1 de la solicitud

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud, a través de oficio SEPAF/DGJ/4625/2018, el día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; a través del cual informó en lo que respecta al **punto 1**, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	RECAUDACIÓN 01 enero-31 diciembre 2017
ART. 183. FRACC. III. FOTO-INFRACCIÓN POR MEDIO TECNOLÓGICO AL CONDUCTOR QUE EXCEDA DIEZ KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MAX. PERM. CUANDO EXISTAN SEÑALAM. QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL. EN Z. PROX. A CENTROS ESCOL. Y HOSP.	579,023,596.98

En relación a los **puntos 2 y 3** señaló al recurrente que se dirija a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.

No obstante, señaló que en lo relativo a los recursos recaudados por foto infracciones, éstos son transferidos a un Fideicomiso dentro del Presupuesto de la Secretaría de Movilidad.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual, manifestó lo siguiente:

...en razón de que el sujeto obligado antes descrito, bajo protesta de decir verdad, fue omiso al no dar contestación total a mi petición, incurriendo en las causales de procedencia previstas en el artículo 93 fracción III de la citada ley.

Ya que la misma fue omisa en dar información del numeral 2 de dicha solicitud de información, la cual si cuenta con el dato solicitado, puesto que en la plataforma de internet del sujeto obligado, la cual es la página sefaf.jalisco.gob.mx, se encuentran los registros de todos los adeudos vehiculares, entre ellos los correspondientes a "foto infracciones" que menciona el artículo 5 fracción XI de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así que es sabido por el sujeto obligado la cantidad de infracciones emitidas de conformidad con el artículo 183 fracción III de la misma ley.

...

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio SEPAF/DGJ/5101/2018, mediante el cual informó respecto de los actos positivos realizados y notificados al recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 1674/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley suscrito por el sujeto obligado, se tuvo que ésta, **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con lo señalado por el sujeto obligado en el informe de ley remitido.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado, **proporcionó una parte de la información solicitada y en actos positivos derivó otra parte de la solicitud, al sujeto obligado competente para dar respuesta.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1.- *Monto recabado por infracciones de conformidad con el artículo 183 fracción III y 174 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en cuanto a las "foto infracciones" que menciona el artículo 5 fracción XI de la citada Ley, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.*

2.- *Cantidad de infracciones emitidas de conformidad con el artículo 183 fracción III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en cuanto a las "foto infracciones" que menciona el artículo 5 fracción XI de la citada Ley, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.*

3.- *Destino final del monto recabado que se menciona en el numeral 1 de la solicitud*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó la información relativa a los **puntos 1 y 3** como a continuación se observa:

En lo que respecta al **punto 1**, proporcionó la siguiente información:

DESCRIPCIÓN	RECAUDACIÓN 01 enero-31 diciembre 2017
ART. 183. FRACC. III. FOTO-INFRACCIÓN POR MEDIO TECNOLÓGICO AL CONDUCTOR QUE EXCEDA DIEZ KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MAX. PERM. CUANDO EXISTAN SEÑALAM. QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL. EN Z. PROX. A CENTROS ESCOL. Y HOSP.	579,023,596.98

En lo que respecta al **punto 3**, informó que los montos que se recaban son transferidos a un Fideicomiso dentro del Presupuesto de la Secretaría de Movilidad.

Finalmente, en lo que respecta al **punto 2** el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta, y en actos positivos, fundó, motivó y justificó dicha declaración; toda vez que señaló como sujeto obligado competente a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 174 y 189 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el artículo 2,

RECURSO DE REVISIÓN: 1674/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, mismos que señalan lo siguiente:

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Artículo 174. Las infracciones en materia de movilidad y transporte, serán sancionadas administrativamente, se harán constar por medio de cédula de notificación de infracción por la Secretaría de Movilidad, por conducto de la policía vial, en los términos de esta ley y su reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción.

El monto de las sanciones se determina en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:

Las infracciones dispuestas en los artículos 175, 176, 177 excepto la fracción VIII, 178 excepto fracción XV, 179 y 180 se aplicará una sanción de 1 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

La infracción dispuesta en el artículo 178 fracción XV se sancionará con multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización. A esta infracción no le será aplicable la reducción del cobro señalada en el artículo 199 primer párrafo.

Las infracciones dispuestas en los artículos 182, 183, 184, 190 fracciones I, II y III, 191 y 192 se aplicarán una sanción de 10 a 30 unidades de medida y actualización.

Las infracciones dispuestas en los artículos 177, fracción VIII; 181, 182, fracción II, 186 y 187 se aplicará una sanción de 150 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Las infracciones dispuestas en los artículos 185 fracciones II, III y IV y 190, fracción IV, se aplicarán una sanción de 20 a 35 unidades de medida y actualización.

En el caso donde proceda sanción pecuniaria, arresto administrativo inconvertible o trabajo comunitario, o aplique suspensión o cancelación de licencia o gafete, se observará lo dispuesto en la presente ley.

En el caso de reincidencia de las infracciones contempladas en este capítulo se aplicará lo dispuesto en el artículo 188.

A las infracciones dispuestas en el artículo 183 BIS se aplicará una sanción de 20 a 60 unidades de medida y actualización, la cual será conmutable hasta por el cincuenta por ciento, al asistir a un curso de sensibilización sobre los derechos de los ciclistas que será impartido por la Secretaría o por las autoridades municipales en materia de movilidad.

...

Artículo 189. Las infracciones en materia de transporte serán sancionadas administrativamente mediante cédula de notificación de infracciones por la Secretaría de Movilidad, a través de la policía vial, en los términos de esta ley y su Reglamento, y se aplicarán al concesionario, subrogatario, permisionario, propietario o conductor del vehículo.

Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Artículo 2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el Estado de Jalisco y establece las bases de los actos administrativos emanados de la Secretaría de Movilidad, así como de los Ayuntamientos cuando estos tengan asumidas las funciones y atribuciones de tránsito y vialidad en el ámbito de su competencia.

Para el caso de los municipios en el Estado que aprueben sus propios reglamentos en materia de tránsito y vialidad, en ningún caso, podrán contener disposiciones en contrario a las que disponen la Ley y los reglamentos emanados de la misma, las normas técnicas y los protocolos aplicables a procedimientos específicos.

Será atribución de la Secretaría de Movilidad de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la propia Ley de Movilidad y Transporte en el Estado de Jalisco, elaborar, fijar

RECURSO DE REVISIÓN: 1674/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



y conducir las políticas en materia de movilidad y transporte en el Estado, de la misma forma planeará, coordinará, evaluará y aprobará los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita o convenios que celebre el Ejecutivo del Estado.

De igual forma corresponde a la Secretaría de Movilidad en el ámbito de su competencia, la planeación, coordinación, evaluación y aprobación de los programas relativos a la movilidad y transporte, para lo cual podrá tomar en cuenta las opiniones del Instituto o de otros organismos, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, o cualquier otro relacionado con los temas inherentes a la movilidad y el transporte en el Estado de Jalisco.

En este sentido, acompañó a su informe de ley las constancias que acreditan que derivó la solicitud de información a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, a efecto de que diera respuesta al numeral 2 de la solicitud, y complementara lo relativo al 3.

Lo anterior, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente en el escrito de interposición del presente recurso, el sujeto obligado carece de facultades legales para la emisión o imposición de sanciones por la comisión de infracciones en materia de movilidad y tránsito.

Asimismo, el sujeto obligado informó que si bien es cierto que ha puesto a disposición de los contribuyentes una herramienta de consulta de los adeudos vehiculares que puede ser consultada a través de la página oficial de internet, y que entre los adeudos vehiculares que esta herramienta presenta, se cuentan también las infracciones y foto infracciones vinculadas a los vehículos contenidos en el padrón vehicular, es incorrecta la deducción del recurrente al afirmar que por ello, el sujeto obligado cuenta con el dato solicitado en el punto 2.

Lo anterior, en virtud de que la herramienta señalada en el párrafo que antecede, únicamente presenta la información vinculada a vehículos automotores registrados en el padrón vehicular del Estado de Jalisco, es decir, a los vehículos automotores emplacados en Jalisco, pero no la correspondiente a vehículos con placas de otras entidades federativas; por lo que dicha información no corresponde a lo solicitado.

Luego entonces, señaló que la información que presenta dicha herramienta, solo corresponde a las foto infracciones pendientes de pago al momento de realizar la consulta (sin discriminar sobre el ejercicio en el que las mismas fueron impuestas), excluyendo así a las foto infracciones impuestas en 2017 que ya se hubieran cubierto e incluyendo a foto infracciones pendientes de pago que se hubieran impuesto en años distintos a 2017.

En este sentido, manifestó que la información contenida en la herramienta de consulta de adeudos vehiculares, no corresponde a la información solicitada.

Finalmente, cabe hacer mención de que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley suscrito por el sujeto obligado, se tuvo que ésta, **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con lo señalado por el sujeto obligado en el informe de ley remitido.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado, proporcionó una parte de la información solicitada y en actos positivos derivó otra parte de la solicitud, al sujeto obligado competente para dar respuesta, tal y como el artículo en cita

RECURSO DE REVISIÓN: 1674/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

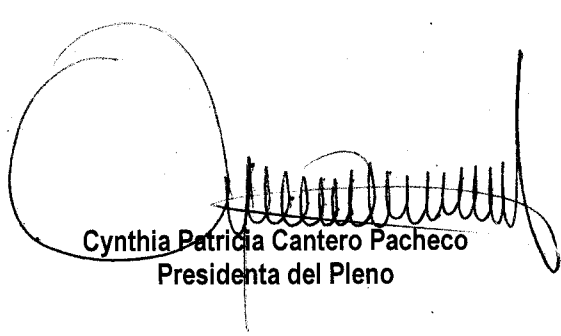
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

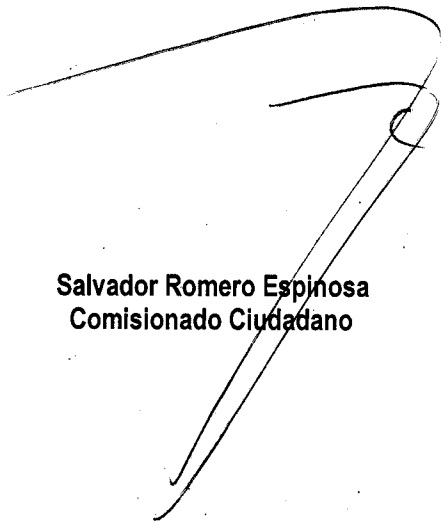
RECURSO DE REVISIÓN: 1674/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1674/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

